

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - PETICION DE HERENCIA
RADICADO: 68001 3110008-2021-00144-00

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CARVAJAL CASTRO cc 91.292.064
APODERADA: ELIZABETH PUENTES PEÑA T.P. 255.070 del C.S. de la J.

DEMANDADOS: ESTEBAN REY CARVAJAL en representación de su progenitora DORIS CARVAJAL CASTRO/ 63.287.322
MARLENE CARVAJAL CASTRO cc 37.828.254
MARTHA CECILIA CARVAJAL DE PORRAS cc 63.307.407
SANDRA LILIANA CARVAJAL CASTRO 37.546.257
LUIS FRANCISCO CARVAJAL CASTRO/91.424.265
CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL CASTRO 63.315.264

APODERADO: NESTOR MANTILLA RUEDA T.P. 30.806 del C.S. de la J.

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:10 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Se reanuda la diligencia celebrada el día 05 de abril de la presente anualidad. Se deja constancia que esta audiencia se realiza por la plataforma lifesize y solo comparecen los apoderados de las partes. Instalada la audiencia, la apoderada de la parte demandante puso en conocimiento del Despacho que las partes lograron llegar a un acuerdo que fue perfeccionado con un contrato de transacción que enviaron el día de hoy al correo institucional del juzgado, consistente en reconocer al demandante los derechos hereditarios, tasados en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000=) los cuales le fueron pagados el pasado 12 de mayo. Asimismo, el señor JOSE ANGEL CARVAJAL CASTRO en calidad de demandante devolvió la posesión que ostentaba sobre el inmueble objeto de la Litis. Así las cosas, solicita al Despacho dar por terminado el presente proceso, petición que fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

Encontrando el Despacho que lo informado en esta diligencia por los apoderados de las partes, se ratifica en el documento allegado el día de hoy al correo institucional del juzgado, donde se concluye que fueron conciliadas las pretensiones

extraprocesalmente, se procede a dar por terminado el presente proceso VERBAL de PETICION DE HERENCIA por encontrarlo ajustado a Derecho

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION DEL PRESENTE proceso Verbal de PETICION DE HERENCIA promovido por el señor JOSE ANGEL CARVAJAL CASTRO, contra MARLENE CARVAJAL CASTRO, DORIS CARVAJAL CASTRO representada por Esteban Rey Carvajal, MARTA CECILIA CARVAJAL DE PORRAS, LUIS FRANCISCO CARVAJAL CASTRO, CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL CASTRO y SANDRA LILIANA CARVAJAL CASTRO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS, por haberse terminado el proceso por el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia
firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd89c6b2f112b29e8a22d4e121a9454f3ce0eb2e232f209b7e02210eec4d606

Documento generado en 17/05/2022 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>